



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA MUNICIPAL

ESTADO CARABOBO MUNICIPIO PUERTO CABELLO

Año: Puerto Cabello, 7 de diciembre de 2018

Número: EXTRAORDINARIO

Creada por la Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo del 14-03-1.896 No 01 Resolución del 08-12-1.912 y modificada según ordenanza 13-12-2011, Sancionada y Publicada en Gaceta Municipal el 29 de Febrero de 2012.

**Artículo 7º.** Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y demás Resoluciones del Concejo Municipal tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicadas en GACETA MUNICIPAL, las autoridades y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

## CONCEJO MUNICIPAL

### PRESIDENTE

Prof. Ángel Remigio Hermoso

### VICE-PRESIDENTE

Licda. Marleni de Saavedra

### CONCEJALES

Licda. Dora de Herrera

Sra. Edith Jiménez

Sr. Blas Marcano

Sra. Migdalia Rodríguez

T.S.U. Yuberquíz Basabe

Licdo. Franklin Chirinos

### SECRETARIO MUNICIPAL

Ing. Gustavo Marval

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Carabobo  
Municipio Puerto Cabello  
El Concejo Municipal Socialista de Puerto Cabello Sanciona

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (U.T.M) DEL MUNICIPIO  
PUERTO CABELLO DEL ESTADO CARABOBO**

Calle Regeneración, entre Bárbula y Carabobo, Edificio Sede Concejo Municipal, Piso 1.  
Contactos: 0426-5465401 / [www.concejomunicipalpo.org.ve](http://www.concejomunicipalpo.org.ve) / @Cmunicipalpo

**Unidad, Lucha, Batalla y Victoria**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO PUERTO CABELLO



El Concejo Municipal del municipio Puerto Cabello en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179, numeral 2º y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los Artículos: 54, numeral 1, artículo 75, 95º, numerales 1 y 4º y artículo 160 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (U.T.M) DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO DEL ESTADO CARABOBO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la iniciativa legislativa que posee el Alcalde del Municipio Puerto Cabello, según atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la presente Ordenanza tiene como finalidad crear una Unidad Tributaria Especial la cual será utilizada para determinar las Bases Imponibles, Deducciones, Límites de Afectación en los Tributo, Tasas, Contribuciones Especiales y demás Impuestos Municipales, así como las Sanciones que se aplican en la jurisdicción del

Municipio Puerto Cabello, cuya Base de Cálculo este prevista en Unidades Tributarias, en las respectivas Ordenanzas que las prevén, la cual se denominará Unidad Tributaria Municipal (U.T.M).

Según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 168, los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de autonomía y por tanto, dicha autonomía comprende la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Es así como los municipios tienen la plena autonomía tributaria, pero comprendiendo que ningún impuesto, Tasa o Contribución especial puede cobrarse si no están establecidas en una ley, ni concederse, excepciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previsto por las leyes. Es por ello que, esta iniciativa de creación de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M) del Municipio Puerto Cabello, debe presentarse ante el Órgano Legislativo para su Discusión y posterior Sanción, en aras de garantizar la legalidad del presente instrumento.

La Unidad Tributaria a nivel nacional es una medida que normaliza y mantiene actualizado, año tras año, los montos especificados en las Leyes Tributarias y Reglamentos Tributarios venezolanos, la cual nació de la necesidad de ahorros de recursos materiales y humanos que sirven de ayuda al Ejecutivo Nacional para combatir la guerra económica.



Esta se viene implementando desde el año 1994 y según el numeral 15 del artículo 121 del código Orgánico Tributario vigente, el Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe ajustar anualmente la unidad Tributaria previa opinión favorable de la comisión permanente de finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, según sea publicado por el Banco Central de Venezuela. Sin embargo dada las condiciones socioeconómicas actuales, el cumplimiento de las anteriores condiciones se han visto mermadas, producto de la guerra económica por lo que se ha hecho dificultoso de determinar en los últimos años, razón por la cual el valor de la *unidad tributaria también ha sido afectado por la* situación económica que afecta al país. Es por ello que surge la necesidad específicamente en el Municipio Puerto Cabello de contar con una Unidad Tributaria Municipal propia que sirva de referente a la hora de determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación en los tributos, tasas, contribuciones especiales y demás impuestos municipales que se aplican en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello. Del mismo modo, se establece que el ajuste del valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M) sea efectuado de manera trimestral, en contraste con la anualidad de la Unidad Tributaria establecida por el SENIAT.

En este sentido se establece que dicho ajuste Trimestral sea efectuado por la Máxima

Autoridad Municipal mediante Decreto motivado, con las razones técnicas, jurídicas y financieras que lo avalen, aunque la determinación primigenia del valor de la UTM será efectuado a través del Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Con la entrada en Vigencia de la presente Ordenanza, se procura mantener actualizados los montos de los Impuestos, Tasas y Contribuciones que cobra el Municipio Puerto Cabello, así como de las Sanciones Impuestas, lo cual se traducirá en una eficiente recaudación de Ingresos, que servirán para la implementación de las Políticas Públicas del Ejecutivo Municipal en pro del beneficio de la ciudad. Aunado a ello, se economiza el material utilizado en la impresión anual de las Distintas *Reformas de las Ordenanzas y Reglamentos* Tributarios Municipales en las que lo único que se modifican son sus valores.

## **ORDENANZA DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (U.T.M) DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO DEL ESTADO CARABOBO**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **OBJETO**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene como Objeto Crearla Unidad Tributaria Especial destinada exclusivamente para determinar las Bases Imponibles, Deducciones, Límites de Afectación en los Tributos, Tasas,



Contribuciones Especiales y demás impuestos municipales a aplicar en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, con la finalidad de establecer a través de la misma, la base de cálculo en los respectivos instrumentos normativos que la prevén y la cual se denominará Unidad Tributaria Municipal (U.T.M).

#### **APLICACIÓN.**

**Artículo 2:** La Unidad Tributaria Municipal (U.T.M), además de determinar las Bases Imponibles, Deducciones, Límites de Afectación en los Tributos, Tasas, Contribuciones Especiales y demás impuestos municipales de este ámbito espacial, también será utilizada en la aplicación de sanciones, determinación de obligaciones contables, inscripción en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales establecidas en los distintos instrumentos jurídicos municipales.

#### **ENTE EJECUTOR.**

**Artículo 3:** El Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC) es el Ente Rector que en ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la organización, recaudación, verificación, inspección, control y fiscalización de los ingresos fiscales del Municipio garantizará la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

### **CAPITULO II**

#### **DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (UTM).**

#### **DE LA DETERMINACIÓN.**

**Artículo 4:** Es competencia del Alcalde del Municipio Puerto Cabello Determinar el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM).

#### **DEL REAJUSTE DEL VALOR**

**Artículo 5:** El valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) podrá ser Reajustado Trimestralmente mediante Decreto suficientemente motivado, que indique las razones técnicas, jurídicas, financieras y presupuestarias que sustenten el reajuste presentado.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. AJUSTES DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES**

**Artículo 6:** A partir de la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza deberán ajustarse a su contenido, todos aquellos instrumentos jurídicos que establezcan y regulen tributos y accesorios de la normativa legal vigente del Municipio Puerto Cabello.

#### **REGLAMENTO**

**Artículo 7:** El Ejecutivo Municipal en uso de sus atribuciones podrá mediante Decreto Reglamentar la presente Ordenanza con la finalidad de desarrollarla sin alterar su espíritu, propósito y razón.

#### DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA.

**Artículo 8:** Las disposiciones que contenga la presente ordenanza son de aplicación a los tributos de este Municipio y a las relaciones jurídicas derivadas de los mismos, en lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás instrumentos jurídicos nacionales, estatales y municipales que rigen la materia en cuanto le sean aplicables.

#### VALOR PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA.

**Artículo 9:** Se establece como valor de la unidad Tributaria Municipal (U.T.M) del Municipio Puerto Cabello, para el Primer Trimestre de entrada en Vigencia de la presente Ordenanza en **DOCE BOLÍVARES SOBERANOS (12 Bs.S)** y una vez transcurrido dicho trimestre el Alcalde podrá si lo considere necesario reajustar mediante Decreto Motivado el Valor de la unidad Tributaria Municipal (U.T.M) de conformidad con lo establecido en los artículo 4 y 5 de la presente Ordenanza.

#### DE LA VIGENCIA

**Artículo 10:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del Primero (1°) de Enero del año 2019.

*Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a los 7 días del mes de Diciembre del año 2018.*

*. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.*

**Prof. Ángel Remigio Hermoso**  
**Presidente Concejo Municipal**

**Ing. Gustavo Marval**  
**Secretario Municipal**



**Lcdo. Juan Carlos Betancourt Uribe**  
**Alcalde del Municipio Puerto Cabello.**

**Publiquese y Ejecútese.**